

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017726600100001426
		<b>Fecha</b>	2017-09-01 12:51:22 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN TERRITORIAL	
<b>Destinatario</b>	RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
 COR08SE2017726600100001426			

Pereira, 01 de septiembre 2017

Señor (a)  
 JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ  
 Representante Legal  
 RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES  
 CRA. 12 No 1-08  
 Pereira Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO Auto 1798 del 26-7-2017**

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Empresa RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES, identificado(a) con NIT No. 900.563.134-9, Representante Legal JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ, Notificar por Aviso la decisión adoptada por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación Territorial de Risaralda en acto administrativo, Auto No., 1798 del 26 de julio 2017, a través del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 4 de septiembre al 08 de septiembre 2017, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
 Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.  
 Elaboró: Ma. Del Socorro S.  
 Revisó: Lina Marcela V.

Ruta: C:\Usuarios\ma\Del Socorro S.\TRANS ESPECIAL DEL CAPE 8903



AUTO No. 01798

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 12 número 1-08 en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico [contafrancy@gmail.com](mailto:contafrancy@gmail.com) y teniendo en cuenta los siguientes.

## I. HECHOS

Con radicado 11EE201726600100000484 de fecha 15 de febrero de 2017, se recibe en este despacho, escrito suscrito por el señor **HUMBERTO MURCIA**, presidente de **ASFUCOR** en el que pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** identificada con Nit. 900.563.134-9, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GALLON RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.180.544, ubicada en la carrera 12 Nro. 1 -08 en la ciudad de Pereira y correo electrónico [contafrancy@gmail.com](mailto:contafrancy@gmail.com), relacionada con descuentos no autorizados a los trabajadores, retención ilegal de cuotas sindicales y no suministro de vestido y calzado de labor (Folios 1 y 2).

Mediante Auto No. 00552 del 20 de febrero de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo inició Averiguación Preliminar en contra de **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** identificada con Nit. 900.563.134-9, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GALLON RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.180.544, ubicada en la carrera 12 Nro. 1 -08 en la ciudad de Pereira y correo electrónico [contafrancy@gmail.com](mailto:contafrancy@gmail.com) ; Auto que fue llevado personalmente el cual fue recibido por la señora Johana Acosta el día 8 de marzo del presente año. (Folio 3).

Luego mediante Auto sin número del 8 de marzo del presente año (Folio 9), se acumula al expediente escrito que pone en conocimiento varias irregularidades (Folio 5).

El día 8 de marzo de 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad comisionada, Abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, realizo visita administrativa en la cual no se dio ninguna información por no encontrarse la representante legal de la empresa antes mencionada (Folio 11).

Posteriormente, el día 22 de marzo de 2017 mediante radicado interno 000967 se recibieron en este despacho los documentos solicitados en el Auto N° 00552 del 20 de febrero de 2017, visto a folios 13 al 86.

De acuerdo con la información recibida anteriormente, este despacho el día 24 y 30 de marzo del presente año, cita a declarar a 13 trabajadores, folios 88 al 103, declaraciones que fueron recibidas el día 24 de abril de 2017, folios 284, 285, 287 y 296.

Luego, mediante radicado interno 0702 del 23 de marzo de 2017, este despacho solicita otros documentos a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** (Folios 87), documentos que fueron entregados mediante radicado interno 0668 del 30 de marzo del presente año que corresponden a:

- 1) Copias de facturas de compra de dotación de la ESE, visto a folios 105 al 107.
- 2) Copias de suministro de dotación de la ESE, visto a folios 108 al 278.
- 3) Listado de descuentos de personal y autorización de descuento. Folios 291 al 418
- 4) Desprendibles del pago de nómina, folios 419 al 2027.

Así las cosas y mediante auto No. 01588 este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S**, visto a folio 298.

Mediante oficio Nro 300 del 13 de julio de 2017 se envió a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S**, informe del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, se adjuntó el auto de avocar conocimiento Nro 01588, recibido el día 14 de julio del presente año, folios 299 al 301 del expediente.

## II. CONSIDERACIONES

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las Pruebas que obran en el expediente y advirtiendo que para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada Norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, esta averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con la no entrega de dotación completa y descuentos no autorizados a sus trabajadores; es de anotar que en los documentos aportados por la empresa se observan varias irregularidades relacionadas con la entrega de dotación y descuentos autorizados de manera irregular; aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Una vez revisados y analizados todos los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior, el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas, así:

En relación con los descuentos a sus trabajadores, este despacho observó lo siguiente:

Los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo expresan:

**"Artículo 59. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES.** Se prohíbe a los empleadores:  
1. *Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial...*"

...

**Artículo 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.** *Modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010.*

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos, y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses."

A folios 291 al 418 del segundo expediente, se encuentran documentos en los cuales se expresa lo siguiente: "Autorización de descuento y firma del trabajador", sin embargo, no se explica el porqué de la autorización ni mucho menos el monto o suma la cual deben deducir al trabajador.

Dichas deducciones se realizan sin el lleno de los requisitos legales, quiere decir que el empleador deduce, retiene o compensa sumas de los salarios en dinero que corresponden a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso.

Ahora, con base en el suministro de vestido y calzado de labor, la empresa antes mencionada no esta realizando la entrega de dotación como lo estipula la Ley, por lo tanto se encuentra presuntamente trasgrediendo las siguientes disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, así:

**"Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.** *Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:* Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

**Artículo 232. FECHA DE ENTREGA.** *Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:* Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Para ese despacho, la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** ha realizado la entrega de dotación a sus trabajadores de manera incompleta, quiere decir lo anterior y como consta en los folios 108 al 278 que dicha dotación consiste en que la empresa entrega a sus trabajadores una vez al año (septiembre y diciembre de 2016) blusa y pantalón, no entregando el calzado; además en lo corrido del año 2017, no se ha entregado dotación alguna.

Lo anterior, se corrobora en declaraciones vistas a folios 284 y 285, en las cuales frente a la pregunta:

**"PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho si usted recibe vestido y calzado de labor en el trabajo."*

Los declarantes contestaron:

**"CONTESTO:** Nos dan los uniformes que consisten en: en el año que llevo me han dado dos pantalones y dos blusas, zapatos nunca me han dado.

**CONTESTO:** Vestido sí que son 2 camisas y dos pantalones mas o menos cada 6 meses pero calzado nunca he recibido, osea que en el año recibo dos veces

**CONTESTO:** Nos dan los uniformes que consisten en: dos batas y dos pantalones cada 6 meses, zapatos nunca me han dado

**CONTESTO:** Nos dan los uniformes que consisten en: pantalón y camisa nunca me han dado calzado pero esta semana me llamaron para darme calzado."

Significa lo anterior que el empleador suministra solamente vestido sin el calzado, además lo realiza en fechas y meses diferentes al estipulado por la norma.

Sin más elucubraciones, observa el Despacho que la empresa **RESULTADOS Y BENEFICOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, ubicada en la carrera 12 Nro. 1-08, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GALLON RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.180.544, en la ciudad de Pereira y correo electrónico [contafrancy@gmail.com](mailto:contafrancy@gmail.com), presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente

### III. CARGOS

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo por realizar descuentos prohibidos a los trabajadores.

**SEGUNDO:** Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del trabajo, por el presunto no suministro de la dotación a los trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, éste Despacho.

### IV. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 12 número 1-08 en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico [contafrancy@gmail.com](mailto:contafrancy@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Presentar constancia de entrega de dotación completa del año 2016 y la del mes de abril del año 2017.

2. Solicitar el listado actualizado de trabajadores con número de cédula dirección y teléfono que se encuentren en misión en la ESE HOSPITAL SAN JORGE, indicando si es sindicalizado o no.
3. Citar y oír en declaración a cuatro trabajadores de la lista mencionada en el punto anterior.
4. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE:** Como pruebas las obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE** para la instrucción a la instrucción a la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiséis (26) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
Coordinadora Grupo

Elaboró/Transcriptor: Gloria Ines L.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.  
RutaElectronicaC:\hansilvega\Dropbox\2017\AUTOS\AUTO FORMULACION DE CARGOS 2017.doc

